



DIAGNÓSTICO DE LOS PASIVOS AMBIENTALES EN COLOMBIA

Septiembre, 2022



TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	2
2. REVISIÓN DE MARCOS NORMATIVOS	4
3. GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES EN COLOMBIA.....	12
4. CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.....	24
5. CONCLUSIONES	31
6. BIBLIOGRAFÍA	32

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1. Pasivos Ambientales - Revisión Internacional.....	10
Tabla 2. Iniciativas Legislativas sobre Pasivos Ambientales	13
Tabla 3. Institucionalidad y funciones delegadas en materia de pasivos ambientales	18
Tabla 4. Respuestas Corporaciones Autónomas regionales sobre pasivos ambientales en su jurisdicción	25

Esta investigación ha sido desarrollada por la organización Gestión Ambiental Estratégica en el marco de su participación en el subcomité de Acceso a la Información en Asuntos Ambientales y Transición Energética de la Mesa de Sociedad Civil para la Transparencia en las Industrias Extractivas, por medio de la financiación otorgada a través de la Corporación Transparencia por Colombia en el marco del proyecto “Apoyo de base para promover el uso más equitativo de los recursos generados por el sector extractivo en el marco del fortalecimiento del programa Transparencia y anticorrupción en el sector extractivo de Transparencia por Colombia 2021-2023”.

1. INTRODUCCIÓN

El cierre o abandono inadecuado de proyectos extractivos produce impactos y externalidades ambientales negativas en los territorios donde tradicionalmente se desarrollan estas actividades, entre ellos, depósitos de relaves abandonados, suelos y cursos de aguas contaminados, áreas abandonadas o taponadas. Estas afectaciones generan para la posteridad los llamados pasivos ambientales -PA-, susceptibles de generar riesgos significativos para la salud de las personas y el medio ambiente, lo que hace necesario contar con una definición única de Pasivos Ambientales que sirva como marco de referencia, para todos los actores que participen directa o indirectamente en su gestión y proporcione una adecuada gestión de los procesos para su identificación, evaluación, monitoreo, control o remediación.

El propósito de este estudio es recopilar y analizar la información disponible, actualizada y oficial asociada a pasivos ambientales en Colombia, con el fin de elaborar una línea base del tema y esbozar una propuesta de identificación y seguimiento a los pasivos ambientales de las industrias extractivas (minería e hidrocarburos).

En la primera parte del estudio, se presenta la revisión de los marcos normativos en Colombia y países de la región para conocer las experiencias y manejo de los Pasivos Ambientales, incluyendo en este análisis los diferentes Planes de Desarrollo que han abordado el tema de pasivos ambientales, así como el análisis de las iniciativas de Pasivos en las legislaturas anteriores.

Finalmente se presentan el análisis y las respuestas de la solicitud de información a las 33 Corporaciones Autónomas Regionales, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sectorial, Agencia Nacional Minera -ANM- y Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- de la cuantificación o información de registro que tengan de las áreas consideradas pasivos ambientales en su jurisdicción especialmente los pasivos asociados a industrias extractivas (minería e hidrocarburos) y las principales conclusiones y recomendaciones del estudio.

2. REVISIÓN DE MARCOS NORMATIVOS

El tratamiento que se le da a los pasivos ambientales varía de acuerdo con el país, a continuación, se resume el marco de manejo de pasivos ambientales para algunos países como son EE. UU., Canadá, México, Bolivia, Perú y Chile.

Estados Unidos

La gestión de Pasivos Ambientales se regula en Estados Unidos en el marco del Programa Superfund. La principal legislación federal es la Ley Integral de Respuesta, Compensación y Responsabilidad Ambiental de 1980 (Comprehensive Environmental Response, Compensation and Liability Act, CERCLA) promulgada por el Congreso el 11 de diciembre de 1980, y cuyo objeto es la identificación, investigación y restauración de sitios contaminados. Adicionalmente, otorgó a la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos EPA (Environmental Protection Agency) la autorización de tomar las medidas adecuadas en caso de una liberación de sustancias peligrosas y creó un impuesto sobre las industrias y proporcionó una amplia autoridad a la EPA para responder directamente a las posibles afectaciones (escapes o derrames de sustancias peligrosas) que pudieran poner en peligro la salud pública o el medio ambiente. Aunque no existe una legislación específica asociada a pasivos ambientales, en el caso específico de la Minería, el problema de los daños ocasionados por estas actividades abandonadas al medio ambiente, la salud, la propiedad etc., se trata con el principio de “Environmental liability” o “responsabilidad ambiental”. Este término denota el proceso mediante el cual se transfiere la responsabilidad por el costo de dañar el medio ambiente de vuelta a los que causan el daño y se conoce también como “el que contamina paga” (The Scottish Parliament, 2000). Es así como los Pasivos Ambientales Mineros EE. UU. son tratados como una obligación legal de realizar un gasto en el futuro por actividades ejecutadas en el presente o el pasado, sobre la manufactura, uso, lanzamiento, o amenazas de lanzar, sustancias particulares o actividades que afectan el medio ambiente de manera adversa¹.

Canadá

En Canadá existe la Iniciativa Nacional de Minas Huérfanas/Abandonadas (National Orphan/Abandoned Mines Initiative-NOAMI) la cual fue establecida en el año 2002. NOAMI es un programa de cooperación canadiense guiado por un Comité Consultivo conformado por la industria minera, los gobiernos federales, provinciales y territoriales, las organizaciones no gubernamentales y los pueblos aborígenes canadienses. La primera y principal actividad de la

¹ Natural Resources Damage Assessment. EPA, 1999

iniciativa fue la recolección de información para la consolidación de una base de datos nacional de Minas Huérfanas/Abandonadas. El comité consultivo de la iniciativa definió que una base de datos es esencial para la clasificación y análisis completos, para llegar a consensos sobre las definiciones y metodologías a ser aplicadas a las minas huérfanas/abandonadas. El inventario publicado en 2017 establece que existen más de 8.500 faenas mineras huérfanas o abandonadas², siendo Ontario el con más de 4.412 minas. Si bien esta iniciativa de cooperación ha permitido avances en la gestión de PAM (básicamente en identificación y esquemas de financiamiento), el comité consultivo reconoce que la problemática de las minas abandonadas o huérfanas debe abordarse de manera directa y exhaustiva en la legislación y que dicha legislación debe incluir un enfoque de financiamiento permanente, a través, por ejemplo, de un fondo exclusivo para PAM³.

Bolivia

En Bolivia, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) regula las materias ambientales y mineras, e impone a toda actividad económica la obligación de proteger el medioambiente (art. 312.III) y su sometimiento al sistema de evaluación de impacto ambiental (art. 345 N.º 2).

La Ley Nro. 1333- Ley General de Medio Ambiente- del Estado Plurinacional de Bolivia tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente. Para el caso de la minería cuentan con el Código de Minería (Ley 1777 de marzo de 1997) y el **Reglamento Ambiental para Actividades Mineras -RAAM-** (DS 24782 de 31/08/1997) el cual regula el cierre de las actividades mineras y establece que todos los operadores mineros están obligados a someterse al cierre regulado por el Reglamento y obliga al concesionario u operador minero a cerrar y rehabilitar el área de su actividad minera cuando termina, total o parcialmente, sus actividades conforme su licencia ambiental; o, cuando abandona por más de 3 años sus operaciones o actividades mineras (art. 65). El Reglamento no exige que el cierre se realice por etapas durante la operación del proyecto, sino que solo cuando sea posible (art. 66).

La Ley 1333 en su Capítulo V define Pasivo ambiental como *“el conjunto de impactos negativos perjudiciales para la salud y/o el medio ambiente, ocasionado por determinadas obras y actividades existentes en un determinado período de tiempo”* y los problemas ambientales en general no solucionados por determinadas obras o actividades y establece que el tratamiento

² Environmental Liability for Contaminated Mine Sites in Canada (May 2017). Disponible en: <https://miningwatch.ca/sites/default/files/2017-05-noami-table.pdf>.

³ Castrilli, J., 2010. Wanted: A Legal Regime to Clean Up Orphaned /Abandoned Mines in Canada. McGill International Journal of Sustainable Development Law & Policy, Vol. 6, No. 2, 2010. Página 129.

técnico referido a pasivos ambientales se registrará por procedimientos específicos y prioridades a ser determinados por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de Bolivia, en coordinación con los sectores correspondientes. Dicha ley la desarrollan seis reglamentos aprobados en 1995⁴.

En Materia de Pasivos Ambientales se expidió la Ley N.º 535 del 2014, la cual busca tener claros los responsables de los pasivos. Para ello, los titulares de los títulos mineros deben adelantar una línea base que les permita diferenciar los daños ambientales con anterioridad a la entrada en operación de esa área. De esta manera, queda claro cuando el Estado responde, si es por los pasivos ocasionados con el anterior titular o si el nuevo titular del título minero el encargado de responder.

Por otra parte, la Ley de Minería y Metalurgia (Ley 535 de mayo de 2014) establece la obligación de los titulares mineros de provisionar contablemente en sus proyectos los recursos para solventar el cierre de sus operaciones (art. 221. Cierre de Operaciones).

México

En México los pasivos ambientales se definen como: *“aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que implican una obligación de remediación. En esta definición se incluye la contaminación generada por una emergencia”*⁵. La definición de pasivo ambiental elaborada en México cubre también a los pasivos ambientales mineros. En 2006 la Secretaría del Medio Ambiente y los Recursos Naturales realizó un estudio de restauración de minas superficiales en México el cual también definió las metodologías para priorizar la remediación de pasivos y estimó unas 2368 minas huérfanas (Jiménez et al., 2006).

Perú

Uno de los países más avanzados en la región en cuanto a la legislación sobre pasivos ambientales específicamente en actividades mineras es Perú, siendo este el primero en regular los Pasivos Ambientales Mineros y el Cierre de minas.

Como antecedente, es necesario mencionar la Constitución Política del Perú (1993) la cual declara que los Recursos Naturales No Renovables son patrimonio de la Nación y sobre ellos se constituirá un derecho real mediante un título de concesión. La ley que fija las condiciones de

⁴ Decreto Supremo 24176

⁵ Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Artículo 132. Publicado el 30 de noviembre de 2006.

uso y concesión a la que se refiere la constitución es la **Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales** (Ley N.º 26.821, 1997).

Para el caso de la minería, la **Ley General de Minería**⁶ (1992) es la encargada de regular y ordenar las actividades mineras, las formas de ejercerlas, las concesiones, entre otras. La **Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental** (Ley N.º 27446, 2001) considera el plan de abandono y el cierre como parte de los estudios ambientales, los que deberán ser ejecutados por los titulares de los proyectos de inversión (art. 28, Reglamento de la Ley del SEIA) definiendo que toda la estrategia de manejo ambiental, incluidos los planes de abandono y cierre, debe ser actualizada por el titular al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto, y subsecuentemente cada 5 años.

En el 2003 se dicta la **Ley de Cierre de Minas** (Ley N.º 28.090) destacando esta norma como la primera de su especie, pues Chile —el otro país que posee una ley específica— promulgó su primera ley de cierre es casi una década después (2011).

La Ley de Cierre de Minas les impuso a todos los titulares mineros (grandes, medianos y pequeños) la obligación de presentar un plan de cierre de minas, y asegurar su cumplimiento mediante la constitución de una garantía ambiental. El Plan de Cierre de Minas lo define como, “[...] *un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista*”.

La aprobación de estos Planes de Cierre Mineros la realiza el Ministerio de Energía y Minas, mientras que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es el encargado de fiscalizar y controlar, y en caso de incumplimiento, aplicar la sanción correspondiente. El plan de cierre debe ser revisado cada 5 años, para actualizarlo, pudiendo incluso ser modificado dependiendo de las circunstancias (art. 9). Junto a estos planes se debe constituir una garantía ambiental (art. 11) a favor de la autoridad competente, y debe “...*cubrir los costos de la rehabilitación a solventar durante el cierre y poscierre*”.

Un aspecto importante de La Ley de Cierre de Minas es que contempla un período de consulta ciudadana del texto del plan. Junto con su publicación en diversos diarios, se debe remitir copia a las autoridades locales concernientes. Al plan se le podrán formular observaciones fundadas

⁶ Aprobada por el Decreto Supremo No.014-92 EM.

por parte de las organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica y las personas naturales directamente afectadas (art. 13).

Contemporánea al Reglamento para el Cierre de Minas es la **Ley General del Ambiente**⁷ que *“regula toda actividad humana que signifique construcciones, obras, servicios y otras actividades, que puedan causar impacto ambiental significativo se debe someter al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), administrado por el Ministerio del Ambiente”*. En el artículo 27, esta ley aborda los planes de cierre de actividades —la Ley de Cierre de Minas ya lo había hecho el 2003-, ordenando garantizar a los titulares de todas las actividades económicas que al cierre de sus actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo.

Perú ha tenido un desarrollo institucional y normativo importante en la gestión de los Pasivos Ambientales Mineros (PAM). Entre ellos se destaca el establecimiento de la definición de PAM mediante la Ley N° 28271 del año 2004. En ella se define a los PAM como *“aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, que en la actualidad están abandonadas o inactivas y constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad”* (art.1). Asimismo, en la referida Ley, se regula la identificación de los PAM, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas. Por otro lado, la Ley N° 28271 señala que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de identificar, elaborar y actualizar el inventario de los pasivos ambientales mineros.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2020 fue sancionado el Decreto Supremo N°033-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos. La norma es aplicable a toda persona natural o jurídica que desarrolle o haya desarrollado actividades de hidrocarburos en el territorio nacional y tiene por objeto establecer los mecanismos que aseguren la identificación de pasivos ambientales, la determinación de los responsables, la actualización del Inventario de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, así como la presentación, evaluación y ejecución del Plan de Abandono acompañado del sustento técnico correspondiente, con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema y en la propiedad.

Chile

⁷ Ley General del Ambiente de Perú N.º 28.611 de 2005

En Chile, la constitución Política asegura a todas las personas tienen derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación (art. 19 N.º 8). Por su parte, la **Ley de Bases Generales del Medio Ambiente** (19.300, 1994) regula los instrumentos de gestión ambiental como la Evaluación Ambiental Estratégica, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el Acceso a la Información Ambiental, la Responsabilidad por Daño Ambiental, la Fiscalización y el Fondo de Protección Ambiental.

En el 2011 se promulga la **Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras** (20.551, 2011) complementada por su **Reglamento** (DS 41/2012, del Ministerio de Minería). La ley 20.551 introdujo una serie de innovaciones, como son las relacionadas con las garantías, el fondo de poscierre, las auditorías, las actualizaciones de los planes, y el análisis de riesgo. La ley reconoce que el plan de cierre es parte del ciclo de vida útil de la mina; por lo que debe ser planificado e implementado progresivamente durante ese lapso.

Una de las innovaciones de la ley fueron las **garantías** (pólizas, instrumentos financieros y otros mecanismos definidos en la ley), las que deben ser constituidas por toda empresa minera sujeta al procedimiento general de aprobación; y su objeto es asegurar al Estado el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones de cierre (art. 49 de la Ley). El monto para constituir dichas garantías corresponde a la estimación periódica del valor presente de los costos de implementación del plan de cierre de faenas, hasta el fin de la vida útil, así como los costos de las medidas de seguimiento y control del poscierre (art. 50 de la Ley). La ley establece los tipos de instrumentos financieros para garantizar el plan, y los divide en categorías (art. 52 de la Ley). La garantía debe constituirse dentro de los dos tercios de la vida útil de la faena, si esta es inferior a los 20 años; mientras que, si es estimada en más de 20 años, entonces el total de la garantía debe ser entregada el año 15 (art. 53 de la Ley).

Otra de las innovaciones de la ley fue la creación de un **Fondo para la Gestión de Faenas Mineras Cerradas**. El objeto del fondo es doble, pues persigue financiar, por una parte, las actividades que aseguren la estabilidad física y química del lugar donde se ha aplicado el plan de cierre; mientras que, por la otra parte, busca el resguardo de la vida, de la salud y de la seguridad de las personas. El fondo se financia con a) los aportes de las empresas mineras, b) el monto de las multas pagadas por infracciones a la ley de cierre de faenas mineras, c) donaciones o asignaciones, y d) erogaciones y subvenciones.

En Chile no se ha adoptado la definición de Pasivos Ambientales Mineros por ley, pero se ha avanzado en un proyecto de Ley sobre Pasivos Ambientales: Lineamientos para priorización y remediación. Paralelamente, está avanzando en la elaboración de un catastro nacional de

pasivos ambientales mineros y desarrolla un sistema de gestión, que incluye la identificación de sitios con potencial presencia de contaminantes, el análisis de la vulnerabilidad de las localizaciones, la determinación de prioridades de actuación y la construcción de una base de datos a cargo del Servicio Nacional de Geología y Minería, SERNAGEOMIN.

En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se resume el marco de manejo de pasivos ambientales para los países incluidos en la revisión normativa.

Tabla 1. Pasivos Ambientales - Revisión Internacional

País	Legislación	Observaciones
	No hay legislación específica para PA	
Estados Unidos	Ley Integral de Respuesta, Compensación y Responsabilidad Ambientales de 1980 (Comprehensive Environmental Response, Compensation and Liability Act, CERCLA)	Ley general cuyo principal objeto es la identificación, investigación y restauración de sitios contaminados.
	Principio de “Environmental liability” o “responsabilidad ambiental”	Proceso mediante el cual se transfiere la responsabilidad por el costo de dañar el medio ambiente de vuelta a los que causan el daño y se conoce también como “el que contamina paga”.
Canadá	Iniciativa Nacional de Minas Huérfanas/Abandonadas (National Orphan/Abandoned Mines Initiative-NOAMI) - 2002 -	Creación de un Comité Consultivo cuya principal actividad es la consolidación de una base de datos nacional de Minas Huérfanas/Abandonadas.
	No hay legislación específica para PA	
Bolivia	Ley Nro. 1333- Ley General de Medio Ambiente-	Define Pasivos Ambientales (impactos negativos perjudiciales para la salud y/o el medio ambiente) La Ley de Minería y Metalurgia (Ley 535 de mayo de 2014) establece la obligación de provisionar contablemente en sus proyectos los recursos para solventar el cierre de sus operaciones.

País	Legislación	Observaciones
México	No hay legislación específica para PA	Secretaría del Medio Ambiente y los Recursos Naturales definió por un estudio técnico las metodologías para priorizar la remediación de pasivos.
	La Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N.º 27446, 2001)	Considera el plan de abandono y el cierre como parte de los estudios ambientales.
Perú	Ley de Cierre de Minas (Ley N.º 28.090) de 2003	Impone a todos los titulares mineros (grandes, medianos y pequeños) la obligación de presentar un plan de cierre de minas, y asegurar su cumplimiento mediante la constitución de una garantía ambiental. La Ley contempla un período de consulta ciudadana del texto del plan.
	Ley General del Ambiente de 2005	Aborda los planes de cierre de actividades, garantizando que al cierre de sus actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo.
	Ley N° 28271 del año 2004	Define Pasivos Ambientales Mineros, regula la identificación de PAM, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas.
	Decreto Supremo N°033-2020-EM, aprueba el Reglamento de la Ley N°29134 de diciembre de 2020	Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.
Chile	Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras (20.551, 2011) complementada por su Reglamento (DS 41/2012, del Ministerio de Minería).	Reconoce que el plan de cierre es parte del ciclo de vida útil de la mina; por lo que debe ser planificado e implementado progresivamente durante ese lapso. Establece las garantías (instrumentos financieros), el fondo de poscierre, las auditorías, las actualizaciones de los planes, y el análisis de riesgo de las minas

País	Legislación	Observaciones
	No hay definición legal de Pasivos Ambientales	Se avanza con proyecto de Ley sobre Pasivos Ambientales: Lineamientos para priorización y remediación y la elaboración de un catastro nacional de pasivos ambientales mineros con su sistema de gestión

Fuente: Elaboración Propia

3. GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES EN COLOMBIA

En el país no existe una definición legal del concepto de pasivo ambiental, como tampoco se han definido criterios, procedimientos o competencias para la declaración de pasivos ambientales.

En Colombia es riesgo de constituirse en Pasivo, las actividades extractivas que no cumplan con las actividades aprobadas en el Plan de Trabajos y Obras (PTO), las aprobadas en los Planes de Manejo Ambiental (PMA) o en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), bien sea, por falta de seguimiento, control y vigilancia del estado o por incumplimiento del dueño de la operación o proyecto de extracción (minería o hidrocarburos). De igual manera, también pueden constituir pasivos ambientales aquellos daños generados por las actividades informales o ilegales que son abandonadas son contar con ningún plan de un plan de cierre que mitigue, compense y repare los impactos ocasionados.

Desde el 2006 se evidencian avances en la definición de Pasivos Ambientales. El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Estado Comunitario: Desarrollo para todos” aborda en la exposición de motivos una metodología y norma para pasivos del sector agrícola, minero e hidrocarburos. El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para todos” se refiere a los Pasivos Ambientales al señalar en la exposición de motivos la necesidad de una evaluación de Pasivos. Sin embargo, es solo con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018: Todos por un nuevo País”, cuando se dispuso que el Ministerio de Ambiente, adoptara una política nacional sobre la materia, contando con los instrumentos jurídicos, técnicos y económicos que fueran necesarios.

Estos Planes Nacionales de Desarrollo (PND) han reconocido la necesidad existente en torno a la definición y gestión de los Pasivos Ambientales Colombianos -PAC- y específicamente de los Pasivos Ambientales Mineros -PAM-, junto con medidas para su abordaje y gestión. El MADS ha

avanzado en el diseño de la estrategia integral para la gestión de pasivos ambientales e hizo una cuantificación preliminar de éstos en la cual se estimó que existen 1.843 puntos que potencialmente pueden ser considerados como PAM, de los cuales 673 fueron georreferenciados⁸.

Vale la pena destacar, que el actual Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” no siguió la línea de una política de pasivos ambientales y en su lugar estableció en el documento base del PND un Proyecto de Ley de Pasivos Ambientales⁹.

De igual manera, desde el 2012 se han presentado 5 iniciativas legislativas sobre Pasivos Ambientales los cuales no han sido aprobados. En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se presentan dichas iniciativas.

Tabla 2. Iniciativas Legislativas sobre Pasivos Ambientales

Proyecto de Ley	Objeto	Definición de Pasivos Ambientales	Estado
135 de 2012	Por medio de la cual se establecen reglas en materia de responsabilidad administrativa y penal por daños al ambiente, se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, se expiden normas para fortalecer el cumplimiento de la normatividad ambiental, y se dictan otras disposiciones”	Este proyecto de Ley no contenía una regulación propia o autónoma de los pasivos ambientales, si no que abordaba la temática de los pasivos ambientales incorporándolo a cuerpos normativos ya existentes.	Este proyecto se archivó el 18 de junio de 2013 por solicitud de retiro del autor.

⁸ INNOVA y MADS, (2015) Diseño de una Estrategia para la Gestión Integral de los Pasivos Ambientales”. Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) con la empresa Innovación Ambiental – contrato de consultoría 374 de 2015.

⁹ Proyecto de Ley en trámite 117/2021C Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de Ley	Objeto	Definición de Pasivos Ambientales	Estado
042 de 2013	“Por medio de la cual se regula los pasivos ambientales, y se dictan otras disposiciones”	A través del cual se planteó una regulación del tema de pasivos ambientales en materia minera (PAM); en esta propuesta legislativa se presentaba una conceptualización sobre PAM y se propuso la creación del Registro de Pasivos Ambientales (REPA) y el Sistema de Información de Pasivos Ambientales, entre otras figuras.	Este proyecto de Ley fue archivado por las observaciones presentadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
021 de 2015	Por medio del cual se establecen reglas en materia de responsabilidad administrativa, se modifica el proceso sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, se expiden normas para fortalecer el cumplimiento de la normatividad ambiental, y se dictan otras disposiciones.	Para efectos de esta Ley se consideran pasivos ambientales, las obras, proyectos o actividades o instalaciones terminadas, abandonados o inactivos que todavía generan peligro o impactos negativos para el ambiente, ecosistemas y recursos naturales renovables que no tienen un dueño o responsable identificable, respecto del cual ya no es posible procesos administrativos o judiciales para exigir su responsabilidad de reparación o indemnización por el impacto causado.	Archivado Art. 190 de la Ley 5 de 1992

Proyecto de Ley	Objeto	Definición de Pasivos Ambientales	Estado
030 de 2018	Por medio de la cual se regula la compensación de los daños ambientales en el sector minero-energético, y se dictan otras disposiciones	Pretendía regular la compensación de los daños ambientales como consecuencia de la actividad minera y energética, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad. Para lo anterior se pretende establecer todo un sistema y registro de pasivos ambientales, con criterios para determinar la responsabilidad de los agentes que ocasionan los pasivos ambientales y el destino de las indemnizaciones pagadas por pasivos ambientales como fuentes de financiamiento al Régimen ambiental.	Archivado por Retiro Del Autor Del Proyecto 8 de mayo 2019
056 de 2018	Por medio de la cual se establecen mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones	Se entiende por pasivo ambiental la afectación ambiental ubicada y delimitada geográficamente, que no fue oportuna o adecuadamente mitigada, compensada, corregida o reparada, causada por actividades antrópicas y que puede generar un riesgo a la salud humana o al ambiente.	Archivado Art. 190 de la Ley 5 de 1992

Fuente: Elaboración Propia

De acuerdo con la información presentada en el estudio “Avances institucionales y normativos para la gestión integral de pasivos ambientales mineros en Colombia”¹⁰, el 42% de los Pasivos Ambientales identificados se asocian a actividades mineras, el 24% a hidrocarburos y el 14% a residuos. Un dato adicional es que el 60% de los PAC no tienen responsable reportado (el 42% de este valor es de minería, 21% industria, 22% residuos, 11% hidrocarburos y el resto con

¹⁰ M. Cabrera Leal y M. Ordóñez Potes, “Avances institucionales y normativos para la gestión integral de pasivos ambientales mineros en Colombia”, serie Medio Ambiente y Desarrollo, N° 172 (LC/TS.2022/12), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2022.

valores menores) y el restante 40% tiene responsable reportado (el 43% minería, 43% hidrocarburos, 6% industria y el resto con valores menores), INNOVA 2016. De otra parte, de las 1843 áreas en sospecha de constituir un pasivo ambiental identificadas en 2016, según el Documento Base del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, 86% corresponde al sector minero y de hidrocarburos, el 14% restante al sector industria general y química, residuos, eléctricos y otros. El 36% está referenciada geográficamente, principalmente en Cundinamarca y Chocó. (Gestión de pasivos ambientales en Colombia, 2019)¹¹

Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), que desde 1999 realiza monitoreo a los cultivos ilícitos en Colombia a través del proyecto SIMCI (Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos), inició en el 2016 el monitoreo de explotaciones aluviales de oro *Evidencias de Explotación de Oro de Aluvión (EVOA)*. De acuerdo con el último reporte de monitoreo del 2018 se registraron un total de 107.649 hectáreas degradadas que no se pueden asociar a proyectos mineros legalmente desarrollados. El 39% de estas EVOA se localizan en el departamento del Chocó y el 37% en el departamento de Antioquia. (UNODC, 2016).

3.1 Proyecto de ley P.L. 117-2021C sobre Pasivos Ambientales

Actualmente, cursa en el Congreso de la República un **proyecto de ley P.L. 117-2021C sobre Pasivos Ambientales**, el cual ya fue aprobado en primer debate de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes¹². El proyecto pretende establecer la definición oficial de pasivo ambiental, determinar los tipos o categorías existentes de acuerdo con las distintas actividades productivas llevadas a cabo en el país y definir mecanismos para la gestión y atención de pasivos ambientales en Colombia (art.1). En sus primeros artículos define:

***Pasivo Ambiental:** los pasivos ambientales son los impactos ambientales negativos ubicados y delimitados geográficamente, que no fueron oportuna o adecuadamente mitigados, compensados, corregidos o reparados; causados por actividades antrópicas y que pueden generar un riesgo a la salud humana o al ambiente”.*

¹¹ Departamento Nacional de Planeación Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible Lizeth Cantor – ycantor@dnp.gov.co

¹² Texto aprobado en primer debate en sesión semipresencial de la comisión quinta constitucional permanente de la cámara de representantes el día 7 de junio de 2022. Proyecto de ley no. 117 de 2021 cámara de representantes.

Pasivo Ambiental Configurado: es aquel de cuya existencia se tiene certeza en virtud de una decisión administrativa de la autoridad ambiental o judicial.

Pasivo Ambiental Contingente: es aquel que no ha sido configurado pero que es previsible debido al conocimiento histórico que se tiene sobre determinada actividad potencialmente generadora de pasivos ambientales y sobre las medidas que han venido siendo implementadas.

Pasivo Ambiental Huérfano: cuando en la investigación adelantada por las autoridades se logra establecer que el impacto negativo corresponde a un pasivo ambiental, pero no se logra determinar quién es el responsable de haber causado el impacto ambiental negativo. Así mismo, en los casos en que, identificado el responsable y este no tiene capacidad económica para asumir la totalidad del pasivo ambiental (liquidación de la persona jurídica, muerte de la persona natural, etc.) o cuando con su patrimonio no se puede obtener la totalidad de la restauración del área delimitada en donde se generó el pasivo ambiental.

El Proyecto de Ley establece la creación del **Comité para la gestión de pasivos ambientales**, el cual tendrá la función de formular las políticas de desarrollo sectorial orientadas a la gestión de pasivos ambientales, la investigación jurídica de los responsables de pasivos con responsable indeterminado, la formulación de instrumentos técnicos específicos a las actividades potencialmente generadoras de pasivos, así como al desarrollo de instrumentos para la prevención de estos. Igualmente, propone el **Sistema Nacional de Pasivos Ambientales (SIPA)** como el conjunto de elementos orientados a la gestión de pasivos ambientales. Este sistema estará basado en la creación de la Lista Nacional de Prioridades (LNP) para el manejo uniforme de la información, la cual deberá contener identificación, ubicación, caracterización, magnitud, escala y estado de gestión de los pasivos ambientales existentes.

Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear un **registro geográfico de los pasivos ambientales mediante un geovisor que permita conocer la localización exacta, las características y el responsable del pasivo, con el fin de garantizar transparencia en la información**. Este geovisor deberá ser **público y de fácil manejo, compatible e interoperable con las demás bases de datos geográficas existentes para el manejo de información geográfica de todo el Sistema Nacional Ambiental (SINA)**.

Para la financiación de los Pasivos Ambientales se propone la creación dentro del Sistema General de Regalías del **Fondo de Pasivos Ambientales**, a través del cual se financiarán proyectos de gestión de pasivos ambientales calificados como huérfanos, prioritarios y de

interés nacional, que hayan sido incluidos dentro de la Lista Nacional de Prioridades (LNP) y adicionar al Fondo Nacional Ambiental (FONAM) una subcuenta especial denominada **Gestión de pasivos ambientales huérfanos o de interés nacional**, a través de la cual se manejarán los recursos presupuestales que se asignen a la gestión de los pasivos ambientales huérfanos o de interés nacional, provenientes del presupuesto nacional y de recursos de cooperación internacional.

Es importante resaltar que dentro del Proyecto de Ley **no se establecen lineamientos de participación ciudadana en la gestión de Pasivos Ambientales**.

En desarrollo del estudio del proyecto de Ley que cursa y fue aprobado en primer debate, se destaca que contiene elementos esenciales de una política pública de pasivos ambientales. Sin embargo, la norma por sí sola no garantiza el cumplimiento de sus objetivos, razón por la cual **se requiere de una estrategia que permita una adecuada implementación, con los instrumentos técnicos necesarios para la adecuada gestión de los pasivos ambientales y con directrices claras en el marco de una participación ciudadana**.

3.2 Institucionalidad relacionada con Pasivos Ambientales en el Proyecto de Ley

El proyecto de Ley establece las funciones para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Carteras de Desarrollo Sectorial, Autoridades Ambientales, Departamentos y Municipios en materia de pasivos ambientales, además de las funciones que les han sido delegadas.

Tabla 3. Institucionalidad y funciones delegadas en materia de pasivos ambientales

Entidad	Funciones
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	1. Coordinar y orientar las actividades para identificar, caracterizar y gestionar los pasivos ambientales.

Entidad

Funciones

2. Establecer el orden de prioridades para la intervención de los pasivos ambientales de responsable indeterminado.

3. Declarar los pasivos ambientales de interés nacional.

4. Establecer los procedimientos para el desarrollo de los estudios requeridos para identificar, caracterizar, delimitar y georreferenciar los pasivos ambientales.

5. Realizar el seguimiento a la información contenida en el registro de pasivos ambientales tanto los de su competencia como los aportes que se hagan desde las autoridades ambientales regionales.

6. Fortalecer las actividades encaminadas a prevenir la generación de pasivos ambientales futuros.

7. Brindar apoyo técnico y legal a las autoridades ambientales regionales en la gestión de pasivos ambientales.

8. Definir al interior de la estructura del Ministerio, un grupo de trabajo específico que adelante y ejecute las funciones que están a cargo de la entidad para pasivos ambientales.

9. Convocar a los ministros de desarrollo sectorial para efectos de la gestión ambiental de los pasivos ambientales relacionados con sus carteras y llevar a cabo el Plan de Intervención de los pasivos huérfanos.

10. Definir una Lista Nacional de Prioridades (LNP) que involucre todos los pasivos ambientales declarados y reconocidos por las autoridades competentes.

Entidad	Funciones
	<p>11. Administrar los recursos financieros que se destinen para la intervención de los pasivos ambientales, incluyendo los recursos para la evaluación de riesgos y operatividad en caso de pasivos con responsable indeterminado</p>
<p>Carteras de desarrollo sectorial</p>	<p>1. Asistir en cabeza del máximo representante a las convocatorias realizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el análisis de la gestión de pasivos ambientales relacionados con su sector.</p>
	<p>2. Suministrar la información requerida por las autoridades ambientales en el proceso de indagación preliminar y de evaluación de riesgo de los sitios en donde se haya realizado alguna actividad potencialmente generadora de pasivos ambientales.</p>
	<p>3. Brindar apoyo técnico, administrativo, presupuestal y financiero a los entes territoriales para la ejecución de estudios y procedimientos relacionados con la identificación de la existencia de pasivos ambientales. Una vez ejecutados los estudios, las autoridades ambientales territoriales informarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre los resultados de los estudios, para que estos sean incluidos dentro de la Lista Nacional de Prioridades para su respectiva gestión.</p>
	<p>4. Asignar recursos, para la gestión e intervención de pasivos ambientales, como parte de la ejecución de proyectos de inversión.</p>
	<p>5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con las autoridades ambientales y las entidades territoriales locales, planes de intervención de pasivos ambientales.</p>

Entidad	Funciones
<p>Autoridades Ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y de los Distritos Especiales)</p>	<p>1. Ejecutar el procedimiento para la identificación de la existencia de pasivos ambientales.</p>
	<p>2. Investigar e identificar los posibles responsables obligados a la atención y gestión de pasivos ambientales.</p>
	<p>3. Declarar la configuración de los pasivos ambientales y sus responsables.</p>
	<p>4. Evaluar, conceptuar y adelantar el proceso de identificación de los posibles pasivos ambientales cuando estos les sean reportados por terceros en los territorios de su competencia.</p>
	<p>5. Hacer seguimiento y monitoreo a la ejecución de los planes de intervención de pasivos ambientales que presenten los responsables de la atención de los pasivos ambientales y que sean aprobados por el MADS.</p>
	<p>6. Llevar y mantener actualizado un inventario de los pasivos ambientales, su naturaleza y las acciones necesarias definidas para su gestión.</p>
	<p>7. Presentar un informe anual en el cual se detalle la gestión adelantada por la entidad en la identificación, reporte y gestión de los pasivos ambientales en su territorio.</p>
	<p>8. Aceptar la delegación de funciones que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible en concordancia a sus capacidades técnicas, operativas y administrativas.</p>

Entidad	Funciones
	<p>9. Imponer sanciones en aquellos casos en los cuales el o los responsables del daño ambiental no presenten su declaración y estos sean determinados mediante las investigaciones propias que adelante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, y cuando el responsable habiendo declarado no ejecute el plan de intervención y/o no tenga la liberación del pasivo ambiental.</p>
<p>Departamentos</p>	<p>10. Interponer las acciones jurídicas a que haya lugar ante la negativa de los responsables de los pasivos ambientales.</p> <p>1. Brindar apoyo técnico, administrativo, presupuestal y financiero a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, para la ejecución de estudios y procedimientos relacionados con la identificación y existencia de pasivos ambientales dentro del departamento.</p> <p>2. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con las autoridades ambientales y las entidades territoriales locales, planes de intervención de pasivos ambientales.</p> <p>3. Asignar recursos provenientes del Sistema General de Regalías, para la gestión e intervención de pasivos ambientales, en coordinación con las autoridades ambientales, como parte de la ejecución de proyectos de inversión para el desarrollo ambiental del departamento.</p>
<p>Municipios</p>	<p>1. Participar en la formulación y ejecución de los planes de intervención de pasivos ambientales a cargo de las autoridades ambientales</p>

Entidad	Funciones
	2. Formular y ejecutar los planes de intervención de los pasivos ambientales huérfanos cuya atención les corresponda
	3. Asignar recursos provenientes del Sistema General de Regalías para la gestión e intervención de pasivos ambientales, como parte de la ejecución de proyectos de inversión para el desarrollo ambiental del municipio.
	4. Adelantar a través del alcalde municipal, las actividades que le correspondan dentro del procedimiento para la identificación de la existencia de pasivos ambientales.

Fuente: Elaboración Propia

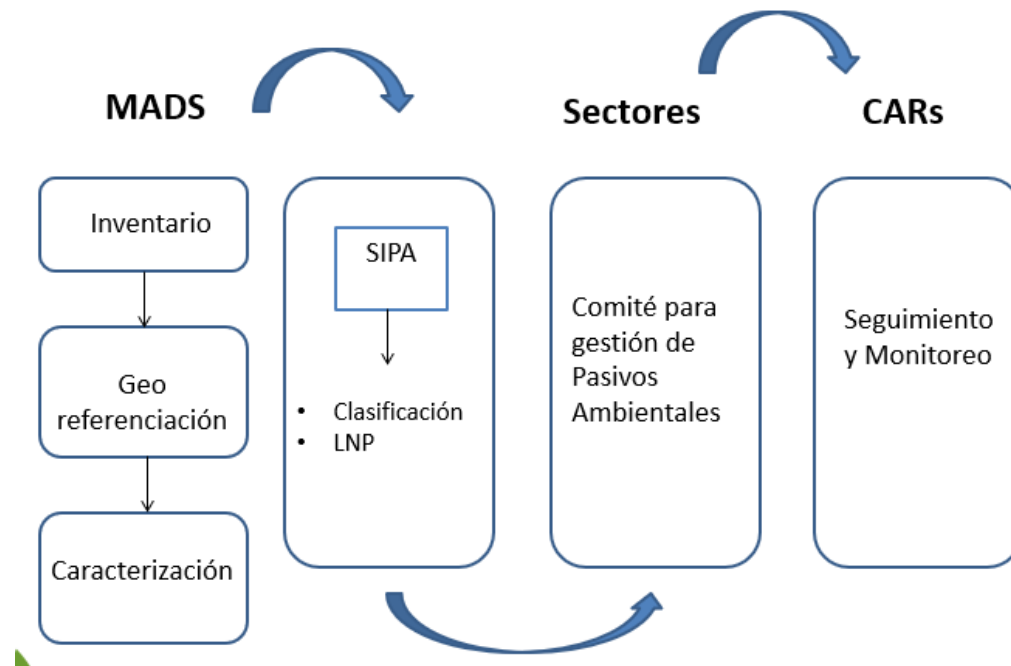
3.3 Identificación y Seguimiento de Pasivos Ambientales (Proyecto de Ley)

A partir del análisis de las funciones y grado de influencia de las diferentes Entidades en términos de Identificación y Seguimiento a los Pasivos Ambientales contemplados en el proyecto de Ley, es competencia del **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** identificar, caracterizar y gestionar los pasivos ambientales. Así mismo, deberá **crear un registro geográfico de los pasivos ambientales mediante un geovisor, público, de fácil manejo y compatible con los demás sistemas del Sistema Nacional Ambiental (SINA), que presente la localización exacta, características y el responsable del pasivo, con el fin de garantizar transparencia en la información.**

Por su parte, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y de los Distritos Especiales, serán las encargadas de hacer seguimiento y monitoreo a la ejecución de los planes de intervención de pasivos ambientales, llevar y mantener actualizado el inventario de pasivos ambientales y presentar el detalle de la gestión en la identificación, reporte y gestión de los pasivos ambientales en su territorio. Los municipios y departamentos apoyaran a las autoridades

Ambientales en la ejecución de los estudios y procedimientos relacionados con la identificación y existencia de pasivos ambientales para su efectivo seguimiento y monitoreo.

Las Carteras de los sectores formarán el Comité para la gestión de pasivos ambientales, el cual tendrá bajo su función la formulación de políticas de desarrollo sectorial y cuyo objetivo estará orientado a la gestión de pasivos ambientales, la investigación jurídica de los responsables de



los pasivos ambientales con responsable indeterminado, la formulación de instrumentos técnicos específicos a las actividades potencialmente generadoras de pasivos, así como al desarrollo de instrumentos para la prevención de los mismos.

Fuente: Elaboración Propia

Es importante resaltar que **en el Proyecto de Ley no se contemplan funciones para los órganos de control públicos como la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía, las cuales se consideran cruciales para consolidar un sistema de prevención de nuevos Pasivos Ambientales y para la gestión de los ya existentes.**

4. CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Las Corporaciones Autónomas Regionales, como máximas autoridades ambientales en su jurisdicción deben velar por la prevención de los Pasivos Ambientales y en caso en que ya

existan, gestionarlos adecuadamente. Es así como tienen una alta influencia en el manejo de las zonas degradadas dada su responsabilidad en la implementación de medidas de prevención, manejo y restauración en territorios de su jurisdicción.

Con el ánimo de entender la realidad del país y disponer de información actualizada y real de Pasivos Ambientales, su ubicación y responsable, se realizó el requerimiento de información a cada una de las 33 Corporaciones Autónomas Regionales, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sectorial, Agencia Nacional Minera -ANM-, Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA de la cuantificación o información de registro que tengan de las áreas consideradas pasivos ambientales en su jurisdicción especialmente los pasivos asociados a industrias extractivas (minería e hidrocarburos).

De la consulta realizada a las 38 Instituciones se recibieron 27 respuestas a la solicitud. Es decir 29% de las instituciones no han respondido la solicitud de información. De las respuestas recibidas es importante destacar que el 77% de las Corporaciones informan que no cuentan con una base de datos de Pasivos Ambientales. Sólo 6 Corporaciones (CAR, CORPOGUAVIO, CARSUCRE, CORNARE, CORPONOR Y Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-) reconocen la identificación de algunas áreas con riesgo de constituir pasivos ambientales, especialmente, por zonas degradadas por la minería ilegal. El 30% de las Entidades (8 Instituciones) informan que dado que en la actualidad no existe una definición legal de pasivo ambiental y este tema no se encuentra legislado, no se han identificado o declarado pasivos ambientales.

A continuación, se resumen los resultados alcanzados a la fecha:

Tabla 4. Respuestas Corporaciones Autónomas regionales sobre pasivos ambientales en su jurisdicción

NOMBRE	RESPUESTA RECIBIDA
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA	Dado que en la actualidad en nuestro país no existe una definición oficial acogida legislativamente de pasivo ambiental y este tema no se encuentra legislado, en jurisdicción de esta autoridad no se han identificado o declarado pasivos ambientales
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR-	A través de la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental se ha adelantado el levantamiento e inventario genérico a lo que se ha denominado “áreas mineras en estado de abandono” con miras a contar con un diagnóstico minero de áreas intervenidas desde el año 2019 y 2021 se ha adelantado el inventario y verificación de información de la reportada y se remite la Base de Datos actual con que cuenta la entidad. En consulta a los municipios localizados en Jurisdicción CAR

NOMBRE	RESPUESTA RECIBIDA
<p>Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO-</p>	<p>Revisada nuestra base de datos se encontraron 11 Predios identificados con Pasivos Ambientales que fueron sujetos a actividades de restauración y recuperación morfológica ambiental entre los años 2015-2019 los cuales a la fecha no se constituyen como Pasivos Ambientales activos</p>
<p>Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena</p>	<p>No cuentan con una Base de datos de Pasivos Ambientales</p>
<p>Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique</p>	<p>No se ha recibido respuesta</p>
<p>Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER-</p>	<p>Dentro del área de la jurisdicción del Departamento de Risaralda no existe área denominada como pasivo ambiental. La Corporación CARDER, en el marco de sus funciones y competencias, ha formulado instrumentos de planificación ambiental de cada uno de los expedientes ambientales vigentes de los títulos mineros que cuentan con Licencia Ambiental, donde se realizan visitas de control y seguimiento ambiental.</p>
<p>Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA-</p>	<p>A la fecha, no contamos con inventario de pasivos ambientales en la jurisdicción de Corpoboyacá. En el caso de minería, se encuentran áreas desarrolladas como minería ilegal (Sin los respectivos permisos) y han sido reportados a la Autoridad Minera, en el caso de Hidrocarburos es competencia de la ANH y la ANLA.</p>
<p>Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-</p>	<p>Tiene identificadas 3 concesiones mineras (MAPE) con riesgo de constituirse en Pasivos Ambientales. Títulos suspendidos o caducados y con su debido proceso de seguimiento. Adicionalmente reconoce extracciones ilegales que se enmarcan sobre la subcuenca del arroyo Cambinba cona de recarga del Municipio de Morroa (Tala indiscriminada de especies forestales).</p>
<p>Corporación Autónoma Regional Rionegro Nare - CORNARE-</p>	<p>La Corporación en el año 2017, suscribió Convenio No 418-2017, con la Gobernación de Antioquia, cuyo objeto fue "Implementación de un proyecto piloto de recuperación de áreas deterioradas por minería, a través de tratamientos biológicos de aguas y lodos contaminados por mercurio y acompañamiento técnico a mineros de subsistencia en jurisdicción de Cornare", donde se priorizaron algunas áreas en</p>

NOMBRE	RESPUESTA RECIBIDA
	<p>los municipios de San Roque, Santo Domingo, Puerto Triunfo, Sonsón, Alejandría, San Luis, Concepción, San Francisco y Cocorná, para lo cual se anexa el documento final en PDF y mapas con la ubicación de los predios.</p>
<p>Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDM-</p>	<p>A la fecha no se cuenta con un inventario de Pasivos Ambientales o identificación y cuantificación de áreas afectadas que sean sujeto de pasivos ambientales. Lo anterior dado que a la fecha no se dispone de una política legal para la gestión de pasivos ambientales emitida por el gobierno nacional, en la cual se establezca una única definición de pasivos ambientales y se establezcan los mecanismos e instrumentos técnicos, jurídicos y financieros para su gestión y recuperación.</p>
<p>Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA-</p>	<p>Dado que no existe una definición legal de Pasivos Ambientales, se hizo necesario adoptar una definición única para la jurisdicción de CORANTIOQUIA, que sirva como marco de referencia para todos los actores que participen directa o indirectamente en su gestión, y en especial, para coordinar y unir esfuerzos entre las instituciones, mientras se adopta la definición a nivel nacional, así como las condiciones para su configuración, y los criterios que permitan su identificación. La cual se definió mediante resolución corporativa no. 040-RES2203-1119 del 1 de marzo de 2022, En este sentido, la Corporación no cuenta con información oficial catalogada dentro de la terminología de PASIVO AMBIENTAL, estamos iniciando en la formulación de estudios previos para, la “Identificación de los pasivos ambientales y las medidas de recuperación ecológica en la jurisdicción de Corantioquia y la definición de rutas de gestión para el conflicto identificado”, el cual esperamos publicar los términos en el próximo mes de agosto.</p>
<p>Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-</p>	<p>No contamos con información de registros de las áreas consideradas como pasivos ambientales.</p>
<p>Corporación Autónoma Regional de Santander</p>	<p>No se ha recibido respuesta.</p>

NOMBRE	RESPUESTA RECIBIDA
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA-	No contamos con información de registros de las áreas consideradas como pasivos ambientales.
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó	No se ha recibido respuesta.
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	No se ha recibido respuesta.
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena - CORMACARENA-	No tiene identificados Pasivos Ambientales en Hidrocarburos y las actividades de minería (pocas) apenas están en fase contractual por tanto no constituyen pasivos. Traslada solicitud a la ANLA.
Corporación Autónoma Regional del Magdalena	No se ha recibido respuesta.
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-	No se ha recibido respuesta.
Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS-	Revisada la base de datos y el Sistema de Información Ambiental -SIAR- no se encontraron registros o georreferenciación de áreas definidas como pasivos ambientales vinculadas con actividades extractivas (minería o hidrocarburos).
Corporación Autónoma Regional de Chivor	No se ha recibido respuesta.
Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR-	No se ha recibido respuesta.
Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA-	No se ha recibido respuesta.

NOMBRE	RESPUESTA RECIBIDA
<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y El San Jorge -CORPOMOJANA-</p>	<p>De acuerdo con la definición de lo que se considera Pasivos Ambientales (No hay definición oficial), dentro de nuestra área de jurisdicción no existen zonas que no hayan sido atendidas y que se constituyan como pasivos ambientales puesto que cuentan con sus respectivos permisos y seguimiento ambiental y otros en los cuales han sido identificados infractores que operan de manera ilegal siendo sancionados y reportados de manera oportuna.</p>
<p>Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO-</p>	<p>No cuenta con una base de datos de Pasivos Ambientales.</p>
<p>Corporación Autónoma Regional de la Frontera Norte - CORPONOR-</p>	<p>Reconocen algunos Pasivos Ambientales que corresponden a infraestructura petrolera abandonada y a derrames de petróleo generados por terceros al margen de la ley; estos pasivos ambientales se ubican principalmente en la zona del Catatumbo, información registrada en reportes de derrames y en informes de visitas técnicas de la Corporación.</p>
<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-</p>	<p>No tiene identificada una Base de Datos de Pasivos Ambientales, sin embargo, adelantan una consultoría para identificar áreas degradadas por minería ilegal para la aplicación de instrumentos y acciones de restauración y conservación en el área de influencia del cañón de la Llorona (Mutatá y Dabeiba - Cuenca del Río Atrato).</p>
<p>Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA-</p>	<p>La corporación no cuenta con una base de datos o información de registro de las áreas consideradas como pasivos ambientales -no hay definición legal.</p>
<p>Corporación Autónoma Regional del Atlántico</p>	<p>No se ha recibido respuesta.</p>
<p>Corporación Autónoma Regional del Cauca</p>	<p>No se ha recibido respuesta.</p>
<p>Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-</p>	<p>Dado que el tema de pasivos ambientales aún no está normalizado en Colombia no se tiene base de datos al respecto ya que no se ha considerado necesario por falta o escasez de casos reales.</p>

NOMBRE	RESPUESTA RECIBIDA
<p>Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB-</p>	<p>Adjunta una base de datos con las coordenadas geográficas de las áreas consideradas como pasivos ambientales, debido a la ejecución de actividades mineras superficiales relacionadas con la extracción de minerales.</p>
<p>Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge</p>	<p>No se ha recibido respuesta.</p>
<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>No hay una definición legal de Pasivos Ambientales, el seguimiento y control lo realiza la ANLA a los proyectos con instrumento de control. Se trabaja en la definición y gestión.</p>
<p>Ministerio de Minas y Energía</p>	<p>A la fecha no existe hoy en el país una definición legal o reglamentaria del concepto de pasivo ambiental, como tampoco se ha precisado como debe entenderse la constitución de estos y sus instrumentos de gestión</p>
<p>Agencia Nacional Minera - ANM-</p>	<p>Los proyectos que se desarrollan contando con un instrumento ambiental, se entendería que no debieran generar un pasivo ambiental, y en caso de que llegase a ocurrir, existen las debidas garantías que son determinadas en los instrumentos jurídicos, del instrumento ambiental concedido y en algunos casos el instrumento sectorial que permite el desarrollo de la actividad. Por tanto, hoy, bajo el marco regulatorio existente, no es correcto afirmar que se tengan pasivos ambientales, por cuanto aún los proyectos se encuentran en ejecución y se está vigente el instrumento ambiental</p>
<p>Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-</p>	<p>Teniendo en cuenta la naturaleza de la solicitud, procedemos de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, trasladándoles la solicitud al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que determinen el trámite y respuesta de esta de acuerdo con su competencia.</p>

Fuente: Elaboración Propia

5. CONCLUSIONES

Se reconoce que existe interés por parte de los Ministerios de Minas y de Ambiente para avanzar en la Conceptualización y gestión al adecuado manejo de los pasivos ambientales, especialmente en los Pasivos Ambientales Mineros. Es necesario avanzar en el marco legislativo para lograr avances en el reconocimiento de estas áreas. El país cuenta con información importante para el diagnóstico (identificación, ubicación, y priorización de PAC). **Se considera conveniente que en este proceso se vincule la ciudadanía en la consulta y concertación sobre este asunto dada la afectación de algunas comunidades en este tema.**

La **institucionalidad** existente (minera, ambiental e hidrocarburos) y su capacidad de gestión, así como los **instrumentos reglamentarios** con que hoy se cuenta, deben ser **fortalecidas** para prevenir la generación de nuevos pasivos ambientales, tanto derivados de proyectos licenciados como de actividades relacionadas con el aprovechamiento ilícito de minerales.

Es importante **incluir en la gestión de los pasivos ambientales el concepto de cierre anticipado de proyectos**, el hecho de que el pasivo se identifique como tal sólo al final de la operación deja un vacío respecto al manejo que se debe dar a proyectos en operación. Dado el tiempo de las concesiones resulta inapropiado esperar hasta el final de las explotaciones para tomar medidas de cierre, por lo que deben considerarse posibles pasivos que se estén configurando en proyectos en operación y con las debidas autorizaciones y permisos.

Debe **profundizarse la inclusión de los Pasivos Ambientales en la política de gestión de riesgos** ya que éstos son potenciales causales de desastres. En el Proyecto de Ley se abordan unos estudios de análisis de riesgos ambientales para identificar potenciales pasivos ambientales, que deben ser realizados por los responsables de los proyectos, obras o actividades, antes de comenzar con su actividad los cuales debe articularse con el plan de riesgo y contingencia exigido en los Estudios de Impacto Ambiental.

Los Pasivos Ambientales pueden ser **prevenidos desde la evaluación de los Planes de Trabajos y Obras y Licencias Ambientales de los proyectos**, previo al inicio de actividades, así como durante la actividad explotación, cierre y post-cierre. Una adecuada gestión debe realizarse durante toda la vida útil de los proyectos.

Es posible concluir que las autoridades ambientales regionales que reconocen la existencia de áreas afectadas o pasivos ambientales en su jurisdicción, en su mayoría corresponden actividades ilegales, especialmente minería.

6. BIBLIOGRAFÍA

Diagnóstico Minero Ambiental de los Pasivos en el Territorio Nacional. Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales. Avances y Gestiones realizadas frente a “Pasivos Ambientales”. Ministerio de Minas y Energía. <https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.andi.com.co//Uploads/Presentacion%20PASIVOS%20AMBIENTALES%20MINEROS-SECTORIAL.pdf>

Gestión de pasivos ambientales en Colombia Departamento Nacional de Planeación Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible Lizeth Cantor ycantor@dn.gov.co Agosto, 2019. https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/8_Lizeth_cantor_pasivosambientales_dnp.pdf

INNOVA y MADS, (2015) Diseño de una Estrategia para la Gestión Integral de los Pasivos Ambientales”. Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) con la empresa Innovación Ambiental – contrato de consultoría 374 de 2015.

L. Morales y M. Hantke Domas, “Guía metodológica de cierre de minas”, Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/166), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46532-guia-metodologica-cierre-minas>

La implementación del estudio Explotación de oro de aluvión. Evidencias a partir de percepción remota 2019. https://www.unodc.org/documents/colombia/2020/Octubre/Informe_EVOA_2019_ESP_B.pdf

M y M Estudio Jurídico (2013), «Estudio y reglamento para implementar los planes de cierre de minas y de su infraestructura asociada. Informe Final», Bogotá,

M. Cabrera Leal y M. Ordóñez Potes, “Avances institucionales y normativos para la gestión integral de pasivos ambientales mineros en Colombia”, *serie Medio Ambiente y Desarrollo*, N° 172 (LC/TS.2022/12), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2022.

Texto aprobado en primer debate en sesión semipresencial de la comisión quinta constitucional permanente de la cámara de representantes el día 7 de junio de 2022. Proyecto de ley no. 117 de 2021 cámara de representantes. <https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2022-07/TEXTO%20APROBADO%20117%202021%20C%20%28PASIVOS%20AMBIENTALES%29%202022.06.07.pdf>